

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

Expediente: CONTR 2026/162123

Título: ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA.

Localidad: Málaga

Código NUTS : ES617

Código CPV : 18100000 - 0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
18800000-7 Calzado

1. El PCAP y sus anexos han sido informados favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga el día 26 de mayo de 2026 (nº de informe: 2026/80), incorporando y subsanando las observaciones indicadas en el citado Informe en este Pliegos y sus Anexos.

ÍNDICE

I – ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.
2. Objeto del acuerdo marco.
3. Órgano de Contratación y destinatario de los bienes.
4. Plazo de duración del acuerdo marco.
5. Precios máximos de licitación y valor estimado del acuerdo marco.
 - 5.1. Precios máximos de licitación.
 - 5.2. Valor estimado del acuerdo marco.
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia
7. Perfil de contratante.

II – ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación y contenido.
 - 9.2.1. Sobre electrónico nº1: “Documentación acreditativa de los requisitos previos”.
 - 9.2.2. Sobre electrónico nº 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.”
10. Selección de las personas contratistas.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.4. Clasificación de las proposiciones.
11. Documentación previa a la adjudicación.
 - 11.1. Procedimiento.
 - 11.2. Documentación.
 - 11.3. Examen de la documentación.
12. Adjudicación del acuerdo marco.
13. Formalización del acuerdo marco.

III – EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

14. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.
15. Ejecución del acuerdo marco.
 - 15.1. Condiciones de ejecución.
 - 15.2. Confidencialidad y protección de datos.
 - 15.2.1 Confidencialidad.
 - 15.2.2 Protección de datos.
 - 15.2.3 Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación
16. Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.
17. Cesión del acuerdo marco

- 18. Subcontratación
- 19. Modificación del acuerdo marco.
- 20. Extinción del acuerdo marco.
- 20.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.
- 20.2 Extinción por resolución del acuerdo marco.

IV - CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

- 21. Consideraciones generales.
- 22. Plazo de duración de los contratos basados.
- 23. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.
- 24. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.
- 24.1. Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco
- 25. Modificación de los contratos basados.
- 26. Personas responsables de los contratos basados.
- 27. Plazo de garantía de los contratos basados.
- 28. Pago y existencia de crédito.
- 28.1. Pago e intereses de demora.
- 28.2. Existencia de crédito.
- 29. Penalidades de los contratos basados.
- 30. Extinción de los contratos basados.
- 30.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
- 30.2. Extinción por resolución del contrato.
- 31. Otras obligaciones a asumir por las personas contratistas.

V- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

- 32. Prerrogativas de la Administración.
- 33. Jurisdicción competente y recursos.
- 34. Recurso especial en materia de contratación.

VI- ANEXOS.

VI-1 ANEXOS DE APLICACIÓN AL ACUERDO MARCO:

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. **DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

ANEXO II-B SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. **DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA**

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- **DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL**

ANEXO V-A: SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3.- **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

ANEXO V-B: SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3.- **COMPROMISO DE MEJORA**

ANEXO VI: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

ANEXO VII: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

ANEXO VIII: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR**

ANEXO IX. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE**

ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ANEXO X: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD**

ANEXO XI: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

ANEXO XII: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES**

ANEXO XIII: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.- **DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

ANEXO XIV: DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN.- **MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 4 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGWA6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

I- ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se regirá según lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Dado que el valor estimado es superior al umbral establecido en el artículo 21.1 b) de la LCSP, el presente acuerdo marco estará sujeto a regulación armonizada.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regirán por la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) y el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2021).

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Finalmente, el acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y juntos a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato. El acuerdo marco y los contratos basados se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos de la contratación con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del acuerdo marco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, el contrato tiene por objeto establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco que se adjudiquen durante un periodo determinado, en particular sobre los precios y cantidades previstas.

De acuerdo con el art.16 de la LCSP, la celebración del presente acuerdo marco tiene por objeto el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el Servicio de apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forense en Málaga y provincia.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Las especificaciones técnicas de los bienes quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las características de los suministros establecidos en esta cláusula, sus precios unitarios, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin nueva licitación, conforme a lo establecido en el presente pliego y atendiendo a lo establecido en el artículo 221.4 a) de la LCSP.

No se permitirá la entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio.

3. Órgano de contratación y destinatario de los bienes.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este acuerdo marco es la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga en virtud del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/24 de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 5/2025, de 15 de octubre de 2025; el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; así como la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

El destinatario de los bienes a suministrar es el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Málaga y provincia.

4. Plazo de duración del acuerdo marco.

El plazo de duración del acuerdo marco conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 219 de la LCSP, será de 24 meses, de acuerdo con el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el documento de formalización.

El plazo de duración del acuerdo marco y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

El plazo de duración de los contratos que se adjudiquen, basados en el acuerdo marco, será independiente del de éste y se regirá por lo previsto establecido en el artículo 29 de la LCSP. Sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante la vigencia de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, en el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la de la adjudicación del contrato basado.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en el acuerdo marco, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 220 de la LCSP, estará condicionada a que se haya efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato basado en el acuerdo marco, dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la **cláusula 29**.

Se admite la posibilidad de prórroga del acuerdo marco; y se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. Precios máximos de licitación y valor estimado del acuerdo marco.

5.1. Precios máximos de licitación.

Se definen como precios máximos de licitación los importes máximos que las personas licitadoras podrán ofertar para cada uno de los suministros objeto del presente acuerdo marco, los cuales han sido fijados atendiendo a los precios habituales del mercado.

El precio de cada suministro será fijado por las personas licitadoras en su oferta sin superar el señalado como precio máximo de licitación en el presente pliego. Los precios se indicarán en euros y comprenderán todos los tributos de aplicación y gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la entrega en el lugar designado por el responsable del contrato. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Los precios máximos de licitación para cada prestación se detallan en el Anexo I.

5.2. Valor estimado del acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, para los acuerdos marco el valor estimado se corresponde con el valor máximo previsto, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos basados que se prevea adjudicar durante toda su vigencia.

Dicho valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

En el precio, se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El Método de cálculo por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el recogido en el Anexo I- apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2, se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En caso de que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 301.2 de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el Anexo I-apartado 2 y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

El valor estimado indicado corresponde al consumo estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco incluidas las prórrogas y las posibles modificaciones que se indican en la cláusula 25, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte del órgano contratante, ya que se realizará en función de sus necesidades.

El precio del contrato basado será el que resulte de la adjudicación del mismo que incluirá, como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato basado se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en la documentación del contrato basado.

Con carácter previo a la tramitación del acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. Una vez sea adjudicado el presente acuerdo marco, y con anterioridad a la formalización de cualquier contrato basado en el mismo, habrá de disponerse de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas contempladas en dichos contratos derivados.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el

momento del perfeccionamiento del acuerdo marco con su formalización y serán solicitados en el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

No se exige una habilitación empresarial o profesional específica para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco y de los contratos basados en cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se

publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

b) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 10 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o normas de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II - ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, en virtud de lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP.

La forma de tramitación del expediente es anticipada.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de

licitación electrónica SiRECPortal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupados en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del acuerdo marco en su perfil de contratante y, dado que es un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

En el supuesto de persona jurídica, la presentación de la oferta podrá ser firmada electrónicamente, en todo caso, por la/s persona/s representante/s de la de la empresa licitadora, el órgano de dirección o representación competente de éste, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, y del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia o de los Consejeros Delegados, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca, en el caso de Consejo de Administración, salvo en el caso de la certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar, donde se estará a lo dispuesto en el apartado 11.2.a.5 de este pliego.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confi-

dencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración para cada uno de los sobres electrónicos (sobre electrónico n.º 1 y sobre electrónico n.º 3) se encuentran en el **anexo III**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales, tales como las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del acuerdo marco, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de las personas licitadores en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP no se autorizan variantes del objeto del acuerdo marco.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

La dirección del enlace de SiREC-Portal de licitación electrónica es:

<https://sirecfdpriexp.chap.junta-andalucia.es/licitacion-electronica/index.action>

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de pre-

sentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona licitadora interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La ampliación del plazo, en todo caso, será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación y contenido.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar dos sobres electrónicos, señalados con los números 1, y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El sobre electrónico n.º 1 se denominará «Documentación acreditativa de los requisitos previos», el sobre electrónico n.º 3 se denominará «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas».

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1. y 9.2.2. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico n.º1: “Documentación acreditativa de los requisitos previos”.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica. En caso de unión temporal (UTE), todos los documentos administrativos se deberán presentar de forma independiente por cada uno de los componentes, salvo los anexos comunes.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

- **Declaración sobre subcontratación:**

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:**

En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el ar-

título 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el Anexo III.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

9.2.2. Sobre electrónico nº 3: “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.”

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de las personas contratistas:

10.1 Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico n.º 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con

lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.4 Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejores ofertas al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la personal licitadora propuesta.

En el Anexo I-apartado 8.F. podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2%. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- b) Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- c) Propositiones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
- e) Propositiones presentadas por las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Propositiones presentadas por empresas calificadas como sociedades cooperativas a las que la normativa que les sea de aplicación les atribuya una preferencia para la adjudicación en caso de empate.

En la aplicación de los anteriores criterios, tendrá preferencia la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas en el referido Anexo I-apartado 8.F, y en caso de que persista el empate, se aplicarán por orden los criterios de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

11. Documentación previa a la adjudicación.

11.1. Procedimiento.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquéllas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

La persona licitadora presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentarla documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al Anexo VI, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

11.2. Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de las personas licitadoras.

11.2.a.1. Personas licitadoras físicas.

Para acreditar la capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas físicas, el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

11.2.a.2. Personas licitadoras jurídicas.

La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

11.2.a.3. Personas licitadoras no españolas nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea.

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.2.a.4. Demás personas licitadoras extranjeras.

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.
- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

11.2.a .5. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de di-

cha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley¹. A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.
Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.
- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **El órgano de contratación consultará los datos de identidad** a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.

c.1.- Con carácter general:

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se realizará por los medios indicados en los Anexos I-apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 89.3 de la LCSP.

En el caso de UTEs, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2.

¹ En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.2.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del contrato**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

c.3.- Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Lo anterior podrá darse siempre que el contrato de suministro incluya servicios o trabajos de colocación e instalación.

c.4.- Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el Anexo I-apartado 4, se presentarán:

- Certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

d) Obligaciones Tributarias.

d.1.-Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX, **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

d.2.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

e) **Obligaciones con la Seguridad Social.**

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f) **Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

- **Certificado tributario de IAE²** en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.
- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

g) **Personas trabajadoras con discapacidad.**

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

² Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X.
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente³, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REG-CON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) Garantía definitiva

Conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 107 de la LCSP, la garantía se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP.

La persona contratista, tras recibir el requerimiento de constitución de garantía para un contrato basado, tendrá la facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante retención en el precio.
- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

³Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.
- En efectivo.
- Además, la persona licitadora podrá también optar porque un porcentaje de la misma sea constituida por los anteriores medios y el resto mediante retención en el precio.

Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

- Cuando se opte por la retención en precio, mediante declaración, conforme al modelo del Anexo XI, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- En los demás casos, la constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato basado, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

11.3. Examen de la documentación.

Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la Mesa de contratación comprobará que ha sido recibida en tiempo y procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la/s persona/s licitadora/s concediéndole/s un plazo de tres días naturales para que los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de la anualidad media del acuerdo marco, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

12. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco en virtud de la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Dado que para la adjudicación del presente acuerdo marco van a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el párrafo anterior se ampliará en 15 días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

13. Formalización del acuerdo marco.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a su formalización hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del acuerdo marco.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a las personas adjudicatarias para que formalicen el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El acuerdo marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberán ser firmados electrónicamente por las personas adjudicatarias el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

Las personas contratistas podrán solicitar que el documento de formalización del acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Las personas contratistas habrán de designar obligatoriamente, a la firma del acuerdo marco, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del objeto del acuerdo marco, provenientes de la persona responsable del acuerdo marco para garantizar su correcta ejecución. Esta persona será la interlocutora de la persona empresaria ante la Administración.

c) Perfección del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación.

La formalización del acuerdo marco, junto con los correspondientes documentos de formalización, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del valor estimado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva general, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

14. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.

Según lo establecido en el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco será la **Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga**, a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

15. Ejecución del acuerdo marco.

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del Acuerdo Marco en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del Acuerdo Marco.

15.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de la persona adjudicataria, siguiendo las instrucciones que para su interpretación den el órgano de contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.

Tanto el órgano de contratación del acuerdo marco como la persona responsable del mismo, podrán solicitar, en cualquier momento, cuantos datos estimen oportunos y realizar controles durante la ejecución del mismo.

Siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, los derechos y obligaciones derivados del acuerdo marco podrán ser objeto de cesión a un tercero por parte del contratista, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan constituido un elemento determinante para la adjudicación del contrato, y que dicha cesión no implique una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La cesión deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación, y no podrá ser autorizada cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista, en caso de que dichas características constituyan un elemento esencial del contrato, requiriéndose formalización de la misma -entre el adjudicatario y el cesionario- en escritura pública.

La cesión podrá llevarse a cabo únicamente si la persona cesionaria acredita capacidad y solvencia suficientes para contratar, quedando la persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

La subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

- **Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.**

En el apartado 9 del anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del acuerdo marco, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo

192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del acuerdo marco, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del acuerdo marco implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a las personas contratistas, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de las personas contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

15.2. Confidencialidad y protección de datos.

15.2.1 Confidencialidad.

La persona contratista deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato basado se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **anexo XIV**.

15.2.2 Protección de datos.

La persona contratista deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, según lo dispuesto en el artículo 122.2.b de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán constar por escrito.

15.2.3. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación correspondiente.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del Acuerdo Marco la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 29, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del Acuerdo Marco, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 20.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerles los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

4. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales. Sin embargo, en ningún caso el coste del montaje y puesta en funcionamiento incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

17. Cesión del acuerdo marco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

18. Subcontratación

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

19. Modificación del acuerdo marco.

Los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP.

En todo caso, no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que la empresa parte del acuerdo marco ofrezca en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el 204.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del empresa contratista, podrá incluir nuevos suministros del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del acuerdo marco.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de las prestaciones del Acuerdo Marco será el siguiente:

1. Inicio de expediente de modificación, de oficio o a instancia de la persona contratista. En este último caso la propia solicitud iniciará el procedimiento, y en caso de iniciarse de oficio, será necesario dictar acuerdo de inicio por el órgano de contratación del acuerdo marco.

2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles. El trámite se concederá en todo caso cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio, y sólo en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones cuando se haya iniciado a instancia de la persona contratista.

3. Propuesta de resolución de modificación del órgano de contratación del acuerdo marco o bien propuesta de cierre del expediente de modificación cuando se concluya que no se dan las circunstancias para que ésta se produzca.

4. Emisión de informe por el Servicio Jurídico Provincial, en un plazo de 10 días hábiles.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada de modificación del órgano de contratación del acuerdo marco o resolución por la que se archiven las actuaciones.

8. Notificación electrónica a la persona contratista.

9. Publicación electrónica de las prestaciones modificadas en la Perfil del Contratante de este órgano de contratación.

20. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

En todo caso, a la extinción del acuerdo marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los contratos basados como personal de la entidad contratante.

20.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

20.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con la persona contratista podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en los artículos 211 y 306 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

1. El incumplimiento de la obligación del deber de confidencialidad establecido en la cláusula 15.2 de este pliego.

2. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que la personas contratista está incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se le comunicará la imposibilidad de resultar adjudicataria de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

3. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula 9.2 de este pliego, en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando ésta subsista por un periodo superior a tres meses. En este sentido, la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de Málaga podrá solicitar a la persona contratista, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, esta autorizar a ésta a recabar dichos datos.

4. Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del valor estimado inicial del acuerdo marco, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el mismo.

5. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

6. Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres uno y tres del procedimiento.

7. La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

8. Cuando el importe del conjunto de los contratos basados sobrepasen el 20% del valor estimado del presente Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá resolver el Acuerdo Marco pudiendo tramitar uno nuevo.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de la misma.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en las letras b) y f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a

la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación del contrato basado, a adoptar las medidas necesarias, por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación del contrato basado que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

IV- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

21. Consideraciones generales.

Una vez celebrado el acuerdo marco el órgano de contratación podrá celebrar contratos basados en dicho acuerdo marco.

Se tramitará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica o por medios electrónicos que se disponga, la correspondiente Resolución de adjudicación motivada emitida por el órgano de contratación del contrato basado. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente por medios electrónicos a las persona adjudicataria y no adjudicataria/s, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

22. Plazo de duración de los contratos basados.

El plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso.

El plazo de duración de los contratos basados y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.

Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos basados tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación.

Con independencia de lo anterior, y según lo establecido en el artículo 29.4 “in fine”, cuando al vencimiento de un contrato basado no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato basado originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

23. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

De conformidad con el artículo 221.3 de la LCSP : *“Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta”.*

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria la formalización del contrato. No obstante, este órgano de contratación podrá establecer la obligatoriedad de que el o los contratos basados se formalicen en documento administrativo, firmado por las partes, a los efectos de que queden recogidas en el mismo las condiciones contractuales fundamentales de la prestación. En ese caso deberán tramitarse tantas formalizaciones como adjudicaciones. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, si la persona contratista lo estima necesario, podrá solicitar que el contrato basado se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

24. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la persona adjudicataria siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

En el plazo de ejecución previsto en el contrato basado se podrá prever un supuesto de finalización anticipada cuando se termine el crédito.

La constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración los suministros, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El órgano de contratación del basado determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En relación a la protección de datos de carácter personal en los contratos basados, se estará a lo establecido en la cláusula 15.2 del presente pliego. En especial, la persona contratista tendrán la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración la que se refiere el artículo 122.2.c de la LCSP.

24.1 Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco.

Serán condiciones especiales de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo marco las que se determinen en el Anexo I.

25 . Modificación de los contratos basados.

Los contratos basados en el acuerdo marco solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Asimismo, podrá modificarse con el límite del 20% del presupuesto inicial del contrato, IVA excluido, siendo obligatorio para la persona contratista, cuando las necesidades de suministro fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 33ª del LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

De acuerdo con los artículos 204 y 222.2 de la LCSP, los contratos basados podrán modificarse cuando se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos basados.

El valor estimado de los contratos basados se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolu-

ción incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación. El porcentaje máximo del valor estimado de los contratos basados al que pueda afectar la modificación será inferior al 20 %.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación será el siguiente:

- 1) Informe técnico de la persona responsable del contrato basado especificando la necesidad de modificación del mismo y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Informe del Servicio Jurídico Provincial en un plazo de 10 días.
- 5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato basado, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 9) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 10) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato basados.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato basado que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y serán notificadas a la contratista.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato basado, IVA excluido. En caso contrario, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se

produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato basado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato basado.

En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

26. Personas responsables de los contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, el órgano de contratación nombrará un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, que será la misma persona que figure como responsable del acuerdo marco.

27. Plazo de garantía de los contratos basados.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. A estos efectos se estará a lo establecido en el artículo 110.e) de la LCSP sobre responsabilidades a las que están afectas las garantías definitivas.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los bienes suministrados, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

28. Pago y existencia de crédito.

28.1. Pago e intereses de demora.

El pago del precio se realizará mediante pagos parciales, a razón de cada una de las entregas efectuadas por la persona contratista.

Las personas contratistas tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas electrónicas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

El órgano de contratación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato basado de los suministros realizados, dentro de los 30 días siguientes.

El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros entregados.

El órgano de contratación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano gestor, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- ☒ Sociedades anónimas.
- ☒ Sociedades de responsabilidad limitada

- ☒ Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- ☒ Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- ☒ Uniones temporales de empresas;
- ☒ Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas a la persona contratista para su subsanación.

La persona contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los suministros realizados, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva, ante el registro administrativo correspondiente del organismo peticionario, a efectos de su remisión a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable.

En las facturas deberán constar los siguientes datos con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga	Código DIR3: A01035401
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Secretaría General Provincial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga

O.G. Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga	Código DIR3: A01035404
---	------------------------

Centro contable (Oficina Contable): Intervención General de la Junta de Andalucía

Intervención General	Código DIR3: A01004456
----------------------	------------------------

28.2 Existencia de crédito.

Para la celebración del contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo.

El expediente de contratación del basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en la memoria justificativa del mismo. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

29. Penalidades de los contratos basados.

Para la imposición de penalidades por los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de los correspondientes contratos basados se estará a los supuestos contemplados en el Anexo I. Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

30. Extinción de los contratos basados.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

30.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 27.

30.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) En el supuesto señalado en el artículo 109.2 LCSP.
- b) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, o en el supuesto de extinción de la personalidad de la adjudicataria del contrato.
- e) El incumplimiento total de la persona adjudicataria, dejando de prestar el suministro objeto del presente contrato, así como el incumplimiento reiterado de los plazos de entrega. Se entenderá por incumplimiento reiterado cuando se produzcan tres o más incumplimientos.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

31. Otras obligaciones a asumir por la persona contratista.

La persona contratistas deberá cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o

por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

V- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

32. Prerrogativas de la Administración.

La Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga como órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del acuerdo marco y de los contratos basados.

33. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco y de los correspondientes contratos basados, serán resueltas por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga como órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

34. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren alguna de las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.b), serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación el presente acuerdo marco así como los contratos basados en él.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO⁴

(Cláusula 2)

El objeto del presente Acuerdo Marco es establecer las condiciones a que habrán de ajustarse, los contratos basados en este Acuerdo Marco, que se adjudiquen durante la vigencia el mismo, para el suministro de ropa de trabajo, de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Málaga.

La definición y características técnicas de los suministros incluidos en el objeto de este Acuerdo Marco se realizarán en el PPT que rige esta licitación. Las personas licitadoras están obligadas a presentar oferta de todos los suministros incluidos en el objeto del contrato debiendo cumplir las especificaciones técnicas y los valores mínimos de calidad establecidos en el PPT.

Expediente: **CONTR 2026/ 162123**

Localidad: **Málaga**

Título: **“Acuerdo Marco con un único empresario de suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia”**

Código CPV⁵: **18100000 – 0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.**
18800000-7 Calzado

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: No

Justificación de la no división del contrato en lotes:

El objeto del contrato consiste en el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Me-

⁴El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.

⁵Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

dicina Legal y Ciencias Forenses de Málaga y provincia. Una posible división en lotes dificultaría la propia ejecución del contrato, su control y la supervisión técnica del suministro. También dificulta a los licitadores articular sus ofertas, pues los precios unitarios ofertados varían en función del volumen global de la contratación, derivado del efecto de las economías de escala. Finalmente, hace más complicada la ejecución presupuestaria del contrato, dado que en este tipo de suministro, supeditado a las necesidades de la administración, siempre habrá desviaciones entre las previsiones de consumo y su materialización final que puede ocasionar que se agotase el importe asociado a un lote, quedando saldo en los restantes, con las consiguientes dificultades para atender las necesidades del personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Málaga y provincia.

Por lo anterior, se estima que la no división en lotes comportara una gestión mas simple y ágil de los suministro de ropa de trabajo con menores costes en la adquisición de los productos y de gestión para la Administración contratante, todo ello en concordancia con los principios generales de actuación de las Administraciones Publicas de las letras h), i) y j), eficacia, economía y eficiencia del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Estimamos por tanto, que no se obstaculiza la participación de PYMES para abordar el suministro, por el hecho de optar por la no división del objeto contractual en lotes, asimismo, los requisitos de solvencia establecidos dado el carácter de fungible del objeto del suministro, no impiden la concurrencia de pequeñas e incluso microempresas, según la definición de la UE, a la licitación.

Lo que se justifica de conformidad con el art. 99.3.b) de la LCSP.

Limitación de presentación de lotes. No aplica

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*); a título de ejemplo: No aplica

Oferta integradora: No aplica

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote⁶:
No aplica

Especificaciones del objeto del contrato:

Descripción del objeto del contrato:

Relación de artículos a suministrar y frecuencia, según el acuerdo de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social:

SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Cantidad	Frecuencia renovación

⁶Artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

Ordenanzas, Conductores

CHAQUETA TRAJE	1	ANUAL
CAMISA MANGA LARGA	2	ANUAL
CAMISA MANGA CORTA	2	ANUAL
CORBATA	1	ANUAL
ZAPATOS	2	ANUAL
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL
CHALECO (CONDUCTORES)	1	ANUAL
BATA	1	2 AÑOS PT
PANTALÓN O FALDA INVIERNO	2	2 AÑOS
PANTALÓN O FALDA VERANO	2	2 AÑOS
PISACORBATAS CON ESCUDO J.A.	1	3 AÑOS
GABARDINA	1	3 AÑOS

Psicólogos, educadores, T.social

BATA	2	ANUAL
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL

Personal mantenimiento, Oficial 2ª peón, jardinero

PANTALÓN DE TRABAJO	2	ANUAL
CAZADORAS DE TRABAJO	2	ANUAL
CAMISA MANGA LARGA	2	ANUAL
CAMISA MANGA CORTA	2	ANUAL
ZAPATILLAS DE LONA	1	ANUAL
ZAPATOS DE SEGURIDAD	1	3 AÑOS PT
BOTAS DE AGUA	1	2 AÑOS PT
CHUBASQUERO O ANORAK	1	3 AÑOS PT

Personal de limpieza

CHAQUETA DE PUNTO	1	ANUAL
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL
BATA MANGA LARGA	1	ANUAL
BATA MANGA CORTA	1	ANUAL
ZUECO O ZAPATILLA ANTIDESLIZANTE	2	ANUAL
DELANTAL	2	ANUAL
CHUBASQUERO O ANORAK	1	3 AÑOS

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	cantidad	Frecuencia re- novación
--	-----------------	------------------------------------

Psicólogos, educadores, T.social

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL

Tec. Super. anatomía patológica/ Aux. Autopsias

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL

Auxiliares de Laboratorio

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL

(Los artículos marcados en la frecuencia de renovación en la anualidad como PT, independientemente del tiempo indicado para su cambio, podrá ser repuestos cuando se considere que con el uso se han deteriorado).

Las características y especificaciones técnicas de los artículos a suministrar son las que se incluyen en el apartado 3, y anexo II, del pliego de prescripciones técnicas, y que no se reproduce por razones de economía procesal.

El número de personal laboral por categoría a los que hay que dotar de ropa de trabajo, es el siguiente:

SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Categoría	Plantilla	Hombres	Mujeres
ORDENANZAS Y CONSERJES	8	1	7
CONDUCTORES	4	4	0

PSICÓLOGOS, EDUCADORES Y TRABAJADORES SOCIALES	30	10	20
JEFE/A SERVICIO TÉCNICOS Y MANTENIMIENTO	1	1	0
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	4	4	0
PEÓN, JARDINERO	1	1	0
LIMPIADOR/AS/ PERSONAL SV DOMESTICO	8	0	8
TOTAL	56	21	35

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Categoría	Plantilla	Hombres	Mujeres
PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES	19	3	12
TEC. SUPERIOR ANATOMÍA PATOLOGÍA/ AUXILIARES DE AUTOPSIA	7	1	6
AUXILIAR LABORATORIO	1	0	1
TOTAL	27	4	19

	Plantilla	Hombres	Mujeres
TOTAL PERSONAS	83	25	54

En la categoría de psicólogos y trabajadores sociales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses hay 4 plazas vacantes pendientes de contratación, por lo que no es posible realizar su desglose desde la perspectiva de género.

Lugar de entrega del suministro: De acuerdo con el apartado 4.2 del PPT, la entrega de las prendas se realizará en las dependencias que pondrá a disposición la empresa, en el término municipal de Málaga capital, donde recibir al personal, probarse las prendas preservando su intimidad, medir o tallar, hacer entrega de las mismas, así como cualquier actuación relativa a la ejecución del contrato.

Contrato reservado DA 4ª LCSP: No⁷

⁷Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato y en el anuncio de licitación, añadiendo la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en

2. PRECIO UNITARIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

(Cláusula 5)

Presupuesto máximo de licitación:

Importe total (IVA excluido): 64.241,74 euros.

Importe del IVA: 13.490,77 euros.

Importe total (IVA incluido): 77.732,51 euros.

Importe desglosado:⁸

Para el cálculo del número de unidades estimadas, se ha tenido en cuenta el índice de absentismo, para cubrir las posibles contrataciones de personal sustituto que cubran las bajas por incapacidad laboral temporal, para ello se han tenido en cuenta las bajas por enfermedad de más de 4 días del año 2025, se han calculado los días festivos, sábado y domingos anuales, y se ha determinado el número de días laborables y las jornadas teóricas en función de la plantilla, lo que ha dado un porcentaje de absentismo del 12%.

Realizadas estas operaciones, y teniendo en cuenta el Acuerdo de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en el que se indica la cantidad de prendas a entregar y la frecuencia, así como el certificado emitido por el presidente de la Subcomisión de Salud Laboral de fecha 02/07/2015, se ha calculado el número total de unidades necesarias por trabajador para el periodo de 24 meses, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En la categoría de limpiadoras, dado que vienen realizando las mismas labores que el personal de la categoría de personal de servicio doméstico, se les facilita también delantal.

En la categoría de técnico superior en anatomía patológica, mediante resolución de 24 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo Seguridad y Salud Laboral, se crea dicha categoría, que se encuadra dentro del grupo III, y se declara a extinguir la categoría de auxiliares de autopsia. En dicha resolución se regula la actividad profesional a desarrollar por esta categoría profesional, y dado que deben trabajar de forma coordinada y bajo la supervisión de facultativo colaborando en las necropsias forenses, gestionando los medios materiales asignados, efectuando registros fotográficos y aplicando las técnicas y conocimientos propios de su cualificación profesional, consideramos que tienen derecho a la misma ropa de trabajo que los facultativos.

En la categoría de auxiliar de laboratorio, dado que viene realizando unas labores similares al personal técnico superior en anatomía patológica, y visto el certificado de la subcomisión de salud laboral del Convenio Colectivo de fecha 02/07/2015, según el cual “ (...) siempre que exista acuerdo entre la Administración y el Órgano de representación unitaria, podrá adaptarse el contenido del vestuario a facilitar al personal, con la única limitación de que ello no implique incremento del gasto.”, también se le facilitará la misma ropa de trabajo que al personal técnico superior en anatomía patológica.

caso de no optar por una entidad concreta, o bien “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

⁸Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El cálculo del número de unidades a entregar para los 24 meses previsto de duración del contrato es el siguiente:

SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Cantidad	Frecuencia renovación	2027 Anual, BIANUAL TRIANUAL	2028 Anual	N.º de trabajadores en esta categoría	TRABAJADORES + 12% ABSENTISMO	N.º total de unidades necesarias 24 meses
--	----------	-----------------------	------------------------------	------------	---------------------------------------	-------------------------------	---

Ordenanzas, Conductores

CHAQUETA TRAJE	1	ANUAL	1	1	12	13,44	27
CAMISA MANGA LARGA	2	ANUAL	2	2	12	13,44	54
CAMISA MANGA CORTA	2	ANUAL	2	2	12	13,44	54
CORBATA	1	ANUAL	1	1	12	13,44	27
ZAPATOS	2	ANUAL	2	2	12	13,44	54
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	12	13,44	108
CHALECO (CONDUCTORES)	1	ANUAL	1	1	4	4,48	9
BATA	1	2 AÑOS PT	1	0	12	13,44	13
PANTALÓN O FALDA INVIERNO	2	2 AÑOS	2	0	12	13,44	27
PANTALÓN O FALDA VERANO	2	2 AÑOS	2	0	12	13,44	27
PISACORBATAS CON ESCUDO J.A.	1	3 AÑOS	1	0	12	13,44	13
GABARDINA	1	3 AÑOS	1	0	12	13,44	13

Psicólogos, educadores, T.social

BATA	2	ANUAL	2	2	30	33,60	134
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS	3	0	30	33,60	101
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS	1	0	30	33,60	34
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	30	33,60	269

--	--	--	--

**Personal mantenimiento, Oficial 2ª
peón, jardinero**

PANTALÓN DE TRABAJO	2	ANUAL	2	2	6	6,72	27
CAZADORAS DE TRABAJO	2	ANUAL	2	2	6	6,72	27
CAMISA MANGA LARGA	2	ANUAL	2	2	6	6,72	27
CAMISA MANGA CORTA	2	ANUAL	2	2	6	6,72	27
ZAPATILLAS DE LONA	1	ANUAL	1	1	6	6,72	13
ZAPATOS DE SEGURIDAD	1	3 AÑOS PT	1	0	6	6,72	7
BOTAS DE AGUA	1	2 AÑOS PT	1	0	6	6,72	7
CHUBASQUERO O ANORAK	1	3 AÑOS PT	1	0	6	6,72	7

Personal de limpieza

CHAQUETA DE PUNTO	1	ANUAL	1	1	8	8,96	18
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	8	8,96	72
BATA MANGA LARGA	1	ANUAL	1	1	8	8,96	18
BATA MANGA CORTA	1	ANUAL	1	1	8	8,96	18
ZUECO O ZAPATILLA ANTIDESLIZANTE	2	ANUAL	2	2	8	8,96	36
DELANTAL	2	ANUAL	2	2	8	8,96	36
CHUBASQUERO O ANORAK	1	3 AÑOS	1	0	8	8,96	9

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	cantidad	Frecuencia renovación	2027 Anual, BIANUAL Trienal	2028 Anual	N.º de trabajadores en esta categoría	TRABAJADORES + 12% ABSENTISMO	N.º total de unidades necesarias 24 meses
--	-----------------	------------------------------	------------------------------------	-------------------	--	--------------------------------------	--

Psicólogos, educadores, T.social

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL	2	2	19	21,28	85
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS	3	0	19	21,28	64
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS	1	0	19	21,28	21
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	19	21,28	170

Tec. Super. anatomía patológica/ Aux. Autopsias

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL	2	2	7	7,84	31
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS	3	0	7	7,84	24
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS	1	0	7	7,84	8
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	7	7,84	63

Auxiliares de Laboratorio

BATA/ PIJAMA SANITARIO	2	ANUAL	2	2	1	1,12	4
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	2 AÑOS	3	0	1	1,12	3
CHAQUETA PUNTO	1	2 AÑOS	1	0	1	1,12	1
CALCETINES O MEDIAS	4	ANUAL	4	4	1	1,12	9

Se ha calculado el número de unidades a entregar en los 24 meses de prórroga prevista en el contrato. Para el año 2029 corresponderían las entregas de prendas de carácter anual y bianual, mientras que para el año 2030, correspondería la entrega de prendas de carácter anual y trianual, con lo cual el número de prendas a entregar en la posible prórroga coincide con el mismo número de unidades a entregar que en los 24 meses iniciales del contrato.

Se debe tener en cuenta que el número de unidades indicadas para cada uno de los artículos son estimativas y que podrá aumentarse con respecto a las indicadas dado que es un contrato en atención a las necesidades de la administración y la estimación del número de unidades que se ha indicado se ha rea-

lizado en atención a la plantilla de efectivos reales existente a abril de 2026, según los datos proporcionados por el Servicio de Personal de esta Delegación Territorial.

Por tanto las unidades incluidas en el presupuesto son una estimación, pudiendo superarse las unidades de algunos productos y no llegar a las unidades previstas en otros, siempre y cuando no se supere el límite de gasto que supone el valor estimado del acuerdo marco, incluidas las prórrogas.

El presupuesto máximo de licitación viene determinado por el total de prendas y calzado previstas suministrar, multiplicado por el importe máximo calculado para tipo de prenda. Para calcular los importes máximos y adecuarlos a los precios de mercado, tal y como establece el artículo 100.2 LCSP, se han considerado como base de cálculo los precios de la anterior licitación, (Exp. CONTR 2022/468043) actualizándose éstas según el Índice de Precios al Consumo, y elevándolos ligeramente en un cinco por ciento para no limitar la participación en la licitación, y por otro lado, se han consultado los precios de licitación de varios contratos con el mismo objeto, realizados por distintos órganos de la Junta de Andalucía, la licitación de la de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, realizadas por su Secretaría General Técnica Contr 2024/620625 y la Delegación Territorial en Sevilla CONTR 2025/362944, así como la licitación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, CONTR 2026/50826. Para el pisacorbata y el delantal que no se encuentran licitados en los contratos consultados, se ha obtenido un precio de mercado consultando paginas web de empresas del sector.

Una vez obtenidos los importes de las prendas que coinciden en su descripción, se ha calculado la media del precio para cada uno de ellas, depreciando el de menor cantidad. Dado que el contrato tiene previsto su inicio de ejecución en el 27 de febrero del 2027, y se puede extender hasta el febrero del año 2031, y que los contratos basados se formalizarán en atención a las necesidades de esta Administración a partir de esa fecha, y la estimación del número de unidades se ha realizado en atención a la plantilla de efectivos reales existente a abril de 2026, (según los datos proporcionados por el Servicio de Personal de esta Delegación Territorial), se ha optado por aumentar dicha media en un 10%, con la finalidad de garantizar la concurrencia y para que el precio de mercado sea constante en el plazo de ejecución del Acuerdo Marco dado que puede alcanzar como máximo, incluidas las prórrogas, un plazo total de 4 años.

	N.º CANTIDAD ESTIMADA 24 MESES	PRECIO UNITA- RIO MÁXIMO, (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE ESTI- MADO MÁXIMO, 24 MESES (IVA EXCLUIDO)
SERVICIO DE APOYO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
Ropa de Ordenanzas, Conductores			
CHAQUETA TRAJE	27	132,61 €	3.580,47 €
CAMISA MANGA LARGA	54	44,86 €	2.422,44 €
CAMISA MANGA CORTA	54	44,86 €	2.422,44 €
CORBATA	27	23,91 €	645,57 €
ZAPATOS	54	79,23 €	4.278,42 €

CALCETINES O MEDIAS	108	10,50 €	1.134,00 €
CHALECO (CONDUCTORES)	9	43,65 €	392,85 €
BATA	13	52,97 €	688,61 €
PANTALÓN O FALDA INVIERNO	27	48,22 €	1.301,94 €
PANTALÓN O FALDA VERANO	27	48,22 €	1.301,94 €
PISACORBATAS CON ESCUDO JUNTA DE ANDALUCÍA	13	10,74 €	139,62 €
GABARDINA	13	102,03 €	1.326,39 €
TOTAL			19.634,69 €

Psicólogos, educadores, T.social

BATA/PIJAMA SANITARIO	134	52,97 €	7.097,98 €
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	101	46,46 €	4.692,46 €
CHAQUETA PUNTO	34	47,32 €	1.608,88 €
CALCETINES O MEDIAS	269	10,50 €	2.824,50 €
TOTAL			16.223,82 €

Personal mantenimiento

PANTALÓN DE TRABAJO	27	43,33 €	1.169,91 €
CAZADORAS DE TRABAJO	27	61,48 €	1.659,96 €
CAMISA MANGA LARGA	27	44,86 €	1.211,22 €
CAMISA MANGA CORTA	27	44,86 €	1.211,22 €
ZAPATILLAS DE LONA	13	56,10 €	729,30 €
ZAPATOS DE SEGURIDAD	7	76,01 €	532,07 €
BOTAS DE AGUA	7	24,89 €	174,23 €
CHUBASQUERO O ANORAK	7	102,08 €	714,56 €
TOTAL			7.402,47 €

Limpiadoras, Servicio doméstico

CHAQUETA DE PUNTO	18	40,77 €	733,86 €
CALCETINES O MEDIAS	72	10,50 €	756,00 €

BATA MANGA LARGA	18	52,97 €	953,46 €
BATA MANGA CORTA	18	52,97 €	953,46 €
ZUECO O ZAPATILLA ANTIDESLIZANTE	36	46,46 €	1.672,56 €
DELANTAL	36	12,44 €	447,84 €
CHUBASQUERO O ANORAK	9	102,08 €	918,72 €
TOTAL			6.435,90 €
TOTAL SV. Apoyo Admón de Justicia			49.696,88 €

IML

Psicólogos, educadores, T.social

BATA/ PIJAMA SANITARIO	85	52,97 €	4.502,45 €
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	64	46,46 €	2.973,44 €
CHAQUETA PUNTO	21	47,32 €	993,72 €
CALCETINES O MEDIAS	170	10,50 €	1.785,00 €
TOTAL			10.254,61 €

Tec. Super. anatomía patológica/ Aux. Autopsias

BATA/ PIJAMA SANITARIO	31	52,97 €	1.642,07 €
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	24	46,46 €	1.115,04 €
CHAQUETA PUNTO	8	47,32 €	378,56 €
CALCETINES O MEDIAS	63	10,50 €	661,50 €
TOTAL			3.797,17 €

Aux. Laboratorio

BATA/ PIJAMA SANITARIO	4	52,97 €	211,88 €
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	46,46 €	139,38 €
CHAQUETA PUNTO	1	47,32 €	47,32 €
CALCETINES O MEDIAS	9	10,50 €	94,50 €
TOTAL			493,08 €

TOTAL IML

PRECIO MAX A.M.	64.241,74 €
IVA	13.490,77 €
PRECIO CON IVA	77.732,51 €

En los precios unitarios máximos indicados se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria.

Valor estimado del contrato: 154.167,32 €

Método de cálculo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo **101.13** de la LCSP, para los acuerdos marco el valor estimado se corresponde con el valor máximo previsto, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos basados que se prevea adjudicar durante toda su vigencia por esta Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

De conformidad con el art. 101.2 de la LCSP el valor estimado del contrato se ha determinado teniendo en cuenta el presupuesto Máximo de licitación (IVA excluido) para un plazo máximo de 24 meses, más la posibilidad de una modificación al alza del contrato de hasta un 19,99 % del precio de contrato como consecuencia de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. Puesto que se han previsto una o más prórrogas por un período máximo de 24 meses, (considerando una duración el Acuerdo marco de hasta cuatro años, incluidas las prórrogas), el importe calculado para 24 meses se ha multiplicándolo por dos, ya que la previsión de productos necesarios durante los 24 posibles meses de prórrogas es la misma que en la duración inicial de 24 meses del contrato. Todo ello tal y como se desglosa a continuación:

Importe contrato IVA excluido	64.241,74 €
Modificación 19,99 %	12.841,92 €
Prórroga 24 meses	77.083,66 €
Valor Estimado	154.167,32 €

El valor estimado del Acuerdo Marco supone el valor máximo previsto, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos basados que se prevea adjudicar durante toda su vigencia.

Este importe tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, sin que implique obligación alguna de contratar un volumen determinado de suministros. En consecuencia esta Delegación Territorial realizará los contratos basado en función de sus necesidades reales.

Dicho valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Este importe tiene carácter meramente orientativo y no vinculante, sin que implique obligación alguna de contratar un volumen determinado de suministros. En consecuencia esta Delegación Territorial realizará los contratos basado en función de sus necesidades reales.

Sistema de determinación del precio⁹: precios unitarios referidos a cada uno de los artículos incluidos en el objeto del contrato.

Revisión de precios en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, de suministro de energía y en aquellos otros en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años: No

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): Sí¹⁰

El Acuerdo Marco está exento de fiscalización previa. No obstante, los contratos basados en el Acuerdo Marco que se formalicen, se imputarán a las posiciones presupuestarias **2200040000 G/14B/22104/29 01** y la **2200030000 G/14B/22104/29 01**.

El precio de los contratos basados será el que resulte de la adjudicación de los mismos que incluirá, como partida independiente el IVA.

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio: No

Posibilidad de incremento del número de unidades a suministrar de hasta el 10% del precio del contrato: No

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN (Cláusula 4)

Plazo total del Acuerdo Marco (en meses): 24 meses a contar desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco.

Plazos parciales del Acuerdo Marco (en meses): _____

Posibilidad de prórroga del Acuerdo Marco: Sí, existe la posibilidad de una o varias prórrogas con un plazo máximo de 24 meses.

⁹Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

¹⁰ En caso afirmativo, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia. Igualmente, téngase en cuenta, a efectos de poder tramitarse una prórroga prevista en el apartado 3 del presente anexo, que en caso de extinción anticipada del presupuesto máximo no podrá realizarse la prórroga, a no ser que se contemple una modificación en el apartado 15 de este anexo y con su tramitación se amplíe el plazo del contrato hasta su fecha de vencimiento inicial. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Plazo de preaviso de la prórroga del Acuerdo Marco: Un mínimo de 2 meses.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

(Cláusula 6)¹¹

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

En caso de contratos reservados, se exige habilitación como: No aplica

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Condiciones especiales de compatibilidad

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia:

4.A. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

De conformidad con el art. 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará, alternativamente, por cualquiera de los medios que figuran a continuación:

☒ **1. Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor de la anualidad media del contrato :48.181,31 euros.¹²

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

☒ **2. El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar 12.848,35 euros.¹³

¹¹ Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.

¹² Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.

¹³ En defecto de determinación de otro porcentaje, el 20 % del importe del contrato.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera:
No aplica.

4.B. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Criterios y medios de acreditación¹⁴ de la solvencia técnica o profesional¹⁵.

De conformidad con el art. 89 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se indica a continuación:

☒ **1.Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto ¹⁶.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, equivalente a 22.484,61 euros.

Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

a) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad pública: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo CPV coincida en sus 3 primeros dígitos con los indicados en el punto 1 del presente Anexo, esto es, **18100000 - 0** Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios, y **18800000-7** Calzado.

¹⁴Cumplimentar en todos los contratos de suministro. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

¹⁵En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

¹⁶Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

b) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad privada: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo Código CNAE coincide con **47.71 Comercio al menor de prendas de vestir, 47.72 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados**, o una categoría de contenido similar.

Periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica¹⁷: los 3 últimos años.

Cuando **el licitador sea una empresa de nueva creación**, tal y como se define en el artículo 89.1.h) de la LCSP su solvencia técnica se acreditará por el medio que se señala a continuación:

Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Se deberá aportar una memoria que incluya y cumplan la descripción técnica detallada de todos los productos a suministrar, materiales y demás especificaciones mínimas exigidas en el apartado 3 del PPT, acompañada de fotografías.

Presentación de **certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental** (contratos sujetos a regulación armonizada): No.

En caso afirmativo, indicar cuáles:

4.C. OTROS REQUISITOS:

- Si el contrato de suministro requiere de obras de colocación o instalación, obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO

4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta: Responsabilidad Solidaria.

4.E. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No aplica

5. PERFIL DE CONTRATANTE

(Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

¹⁷El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

(Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

☒ Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No¹⁸

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Un plazo máximo de 2 meses.

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 100 €, como máximo, previa justificación documental.

En caso de desistimiento: 100 €, como máximo, previa justificación documental.

Órgano competente para bastantes y visados:

☒ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

- Obligaciones de fiscalidad:

Agencia Estatal de Administración Tributaria y Agencia Tributaria de Andalucía.

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de la personas con discapacidad:

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Ministerio de Igualdad, Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

¹⁸Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

- Obligaciones relativas a la obligación de contratar a un número específico de personas con discapacidad:

Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Sanidad, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Ministerio de Igualdad, Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

7. GARANTÍAS

(Cláusula 11).

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva del Acuerdo Marco: No¹⁹

Garantía definitiva para cada Contrato Basado: Conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 107 de la LCSP, la garantía se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP. La garantía definitiva de cada Contrato Basado se constituirá según lo establecido en el apartado 11.2.i) del PCAP.

En caso afirmativo: 5 % del precio final de cada contrato basado (excluido el IVA)²⁰.

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Opcional para la adjudicataria en cada contrato basado.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Cláusula 10)²¹

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

8.A. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (Máximo de 100 puntos)

¹⁹ En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de interés social y empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

²⁰ No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

²¹ Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

1. Proposición económica (Máximo de 90 puntos)

La máxima puntuación (90 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Compromisos de Mejoras (Máximo de 10 puntos)

Finalmente, se establecen como criterios de adjudicación las mejoras que se exponen a continuación, sin repercusión económica sobre el precio ofertado (hasta 10 puntos):

- Compromiso de ofertar mínimo tres artículos por cada prenda o producto a suministrar para aumentar las posibilidades de elección de los/as trabajadores/as: 5 puntos.

- En caso de ofertar más de un artículo por prenda: compromiso de ofertar camisas y pantalones o faldas de invierno y de verano 100% algodón: 5 puntos.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3):²²

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V-A del presente pliego.

2. Compromiso de Mejoras.

Las mejoras se acreditarán mediante una declaración responsable presentada por persona con poder suficiente según el Anexo V-B del presente pliego.

8.B. Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo²³: No procede.

8.C. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja²⁴:

²²Cláusula 10.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

²³En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

²⁴En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concu-

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciara, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- Cuando se presente un único licitador, se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación, y obtenga al menos 5 puntos en la baremación del resto de criterios valorados mediante formulas.
- Cuando concurren dos o mas licitadores, se consideraran incursas en valores anormales o desproporcionados todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en mas de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas (según el numero de licitadores) y obtenga una puntuación superior a 5 puntos en la baremación del resto de criterios valorados mediante formulas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía mas elevada cuando sea superior en mas de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomara unicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere mas baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

8.D. Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No
En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación: No
procede

Denominación del Organismo técnico especializado: No procede.

8.E. Criterios de desempate²⁵:
(Cláusula 10.4)

- 1.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- 2.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

rran en unión temporal.

²⁵El órgano de contratación podrá establecer en este apartado criterios de adjudicación específicos para el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, y referirse a los supuestos establecidos en la cláusula 10.6. En todo caso deberán figurar los criterios de desempate en materia de igualdad de oportunidades que aparecen en este apartado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS²⁶ de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
(Cláusula 15.1)

De acuerdo con los artículos 116.4.c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- Todas las comunicaciones escritas entre el contratista y la Administración, producidas en el marco de la ejecución de la prestación objeto del contrato y que por razón de su naturaleza no deban verificarse con sujeción a los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizarán preferentemente por correo electrónico, evitando en la medida de lo posible la utilización del papel.
- El embalaje utilizado debe ser preferentemente reciclado y debe ser el mínimo necesario para el transporte seguro de los elementos a suministrar.
- El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. Se exige que la empresa acredite dicha recogida y depósito mediante declaración responsable.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista: No procede.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP: Ninguna

- ...
- Las indicadas para contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR.
- Las indicadas para contratos que impliquen cesión de datos.

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial): Sí

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí, las especificadas en el apartado “Penalidades por cumplimiento defectuoso” para las graves.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: Las especificadas en el apartado “Penalidades por cumplimiento defectuoso” para las graves.

10. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.
(Cláusula 18)

²⁶Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: No

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

La persona licitadora debe indicar en la oferta (en Declaración Responsable Unificada del Anexo II-B) la parte del contrato que tenga previsto subcontractar: No²⁷

La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC “Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”: No

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a los mismos: No.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

☒ Penalidad del 30% del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: No procede.

11. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS.

(Cláusula 29)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Cualquier incumplimiento del contrato será comunicado al adjudicatario a través del órgano de contratación, en quien el mismo delegue, mediante un acta de incidencia cuyo recibí será firmado por el adjudicatario del servicio.

²⁷ En caso de contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR se deberá indicar SI.

La Administración tendrá la facultad de penalizar con una sanción económica las infracciones que a continuación se detallan y en la forma descrita:

- Estas infracciones deberán ser calificadas por la Administración fijando la penalización en Resolución motivada.
- La penalidad se hará efectiva mediante descuento en la base imponible de la factura correspondiente al mes en el que se notifica la Resolución.

A) Se considerará **falta leve** cualquier infracción o incumplimiento del contrato, de los no indicados en el apartado siguiente, y será comunicado al adjudicatario a través del responsable del contrato, mediante la correspondiente acta de incidencia o apercibimiento, cuyo recibí será firmado por el receptor.

B) Dado que la realización del suministro conlleva actuaciones y condiciones establecidas como obligatorias en el PPT, la Administración tendrá la facultad de penalizar con una sanción económica las siguientes faltas cuya comisión se considerará **falta grave**:

- El incumplimiento del plazo de entrega y de garantía ofrecidos por la adjudicataria.
- La no observancia de los niveles de confidencialidad y seguridad necesarios.
- La inobservancia de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- La demora en la ejecución de los suministros.

La acumulación de más de diez apercibimientos, por la comisión de cualquier infracción o incumplimiento del contrato (falta leve), en un periodo trimestral así como la comisión de alguna de las faltas anteriormente descritas, constituirá una falta grave.

C) La acumulación de tres faltas graves sin limite temporal, será considerada como **falta muy grave**.

Los tipos de sanciones vendrá fijados por la siguiente tabla:

INFRACCIÓN PENALIZACIÓN

Leve: Apercibimiento

Grave: 1% del importe del contrato (IVA excluido)

Muy grave: 5 % del importe del contrato (IVA excluido).

Cuando la acumulación de estas penalidades supere el 5 % del precio del contrato, este mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del suministro, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado sin perjuicio alguno para el suministro.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

(Cláusula 28.1)

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales por cada pedido realizado en cada uno de los contratos basados debiendo acompañarse dicha factura de los distintos albaranes de las entregas realizadas y aceptadas por los responsables asignados para este fin.

En caso de pagos parciales, periodicidad: Conforme a los suministros recibidos de conformidad, en atención a los pedidos que se cursen y según los contratos basados en el Acuerdo marco que se formalicen.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 30 días

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

Datos a incluir en la factura electrónica²⁸:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga	A01035401
De destino (Unidad Tramitadora):	Secret. Gral. Provinc. de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga	A01035404
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias: No procede.

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Cláusulas 17, 24, 27)

Plazo de garantía: . Se establece un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la recepción total de conformidad de los suministros efectuados.

Programa de trabajo:No

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Todo registro, con independencia del soporte utilizado para el mismo, referido a la identificación de la documentación objeto del contrato.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí, un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo igual o superior al PBL (IVA excluido) de este Acuerdo Marco.

²⁸ Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.

Cesión del contrato: Sí

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO BASADO.

En el supuesto de suspensión del contrato acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: No

En caso afirmativo, las reglas a aplicar serán las siguientes:

...

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO BASADO

(Cláusula 19 y 25)

Posibilidad de modificación del acuerdo marco y de los contratos basados: Sí

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

2. El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo del adjudicado o similares, cuando concurran motivos de interés público.

3. En el caso de que los suministros estimados en el Acuerdo Marco fueran insuficiente como consecuencia del aumento del personal que tiene derecho al suministro de ropa de trabajo, según el convenio colectivo en vigor, que requieran de nueva dotación, dado que es un contrato en atención a las necesidades de la Administración, el importe de este Acuerdo Marco se podrá modificar hasta un máximo de un 19,99 %.

4. En el caso de los contratos basados, según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, deberá tramitarse la correspondiente modificación en el caso de que, dentro de la vigencia de los contratos basados, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente. A tales efectos, habrá de preverse en la memoria justificativa del expediente del contrato la posibilidad de que pueda modificarse el contrato basado como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Causas de Resolución del Acuerdo Marco: Sí, según lo previsto en las Cláusulas 20 y 30.

Además de las indicadas en las Cláusulas precedentes, podrá ser causa de Resolución del Contrato alcanzar una cuantía que exceda del 20% del valor estimado del acuerdo marco, IVA EXCLUIDO, una vez sumados los importes de los contratos basados.

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES²⁹

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento:

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en: _____ (descripción detallada del tratamiento). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	(Categorías de personas interesadas tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...))	(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	(Categorías de personas	(Idem)

²⁹ En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

	interesadas tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)	
(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 79 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGWa6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO II-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1³⁰)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [2026 162123 .xml].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

³⁰Cláusula 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 81 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGwa6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

**ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA**

(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1³¹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de³²

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

³¹ Cláusula 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

TERCERO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

CUARTO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 83 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGWA6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3³³)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm.
....., en calidad de³⁴

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (indicar número de sobre) se consideran de carácter confidencial³⁵:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

³³Cláusula 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁴Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

³⁵Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1³⁶)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de³⁷

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad, con CIF núm., en
calidad de³⁸

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su
calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

³⁶Cláusula 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁷Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

³⁸Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO V-A
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 ³⁹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de ⁴⁰

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de
... .. euros (... .. €) ⁴¹, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros (... .. €) ⁴².

³⁹Cláusula 9.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁰Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁴¹Expresar el importe en letra y número.

⁴²En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

(A) N.º CANTIDAD ESTIMADA 24 MESES	PRECIO UNI- TARIO MÁXI- MO, (IVA EX- CLUIDO)	IMPORTE ES- TIMADO MÁ- XIMO, 24 ME- SES (IVA EX- CLUIDO)	(B) PRECIO UNI- TARIO OFER- TADO (IVA EX- CLUIDO)	(AxB) IMPORTE TO- TAL OFERTA- DO (IVA EX- CLUIDO)
---	---	--	---	---

**SERVICIO DE APOYO ADMINIS-
TRACIÓN DE JUSTICIA**

**Ropa de Ordenanzas, Conduc-
tores**

CHAQUETA TRAJE	27	132,61 €	3.580,47 €		
CAMISA MANGA LARGA	54	44,86 €	2.422,44 €		
CAMISA MANGA CORTA	54	44,86 €	2.422,44 €		
CORBATA	27	23,91 €	645,57 €		
ZAPATOS	54	79,23 €	4.278,42 €		
CALCETINES O MEDIAS	108	10,50 €	1.134,00 €		
CHALECO (CONDUCTORES)	9	43,65 €	392,85 €		
BATA	13	52,97 €	688,61 €		
PANTALÓN O FALDA INVIERNO	27	48,22 €	1.301,94 €		
PANTALÓN O FALDA VERANO	27	48,22 €	1.301,94 €		
PISACORBATAS CON ESCUDO JUNTA DE ANDALUCÍA	13	10,74 €	139,62 €		
GABARDINA	13	102,03 €	1.326,39 €		
TOTAL			19.634,69 €		

**Ropa equipos técnicos:
Psicólogos, educadores, T.so-
cial**

BATA/PIJAMA SANITARIO	134	52,97 €	7.097,98 €		
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	101	46,46 €	4.692,46 €		
CHAQUETA PUNTO	34	47,32 €	1.608,88 €		
CALCETINES O MEDIAS	269	10,50 €	2.824,50 €		
TOTAL			16.223,82 €		

Ropa Personal mantenimiento:
Oficial 2º oficio, peón, jardine-
ro

PANTALÓN DE TRABAJO	27	43,33 €	1.169,91 €		
CAZADORAS DE TRABAJO	27	61,48 €	1.659,96 €		
CAMISA MANGA LARGA	27	44,86 €	1.211,22 €		
CAMISA MANGA CORTA	27	44,86 €	1.211,22 €		
ZAPATILLAS DE LONA	13	56,10 €	729,30 €		
ZAPATOS DE SEGURIDAD	7	76,01 €	532,07 €		
BOTAS DE AGUA	7	24,89 €	174,23 €		
CHUBASQUERO O ANORAK	7	102,08 €	714,56 €		
TOTAL			7.402,47 €		

**Ropa limpiadoras, personal
servicio doméstico**

CHAQUETA DE PUNTO	18	40,77 €	733,86 €		
CALCETINES O MEDIAS	72	10,50 €	756,00 €		
BATA MANGA LARGA	18	52,97 €	953,46 €		
BATA MANGA CORTA	18	52,97 €	953,46 €		
ZUECO O ZAPATILLA ANTIDESLI- ZANTE	36	46,46 €	1.672,56 €		
DELANTAL	36	12,44 €	447,84 €		
CHUBASQUERO O ANORAK	9	102,08 €	918,72 €		
TOTAL			6.435,90 €		
TOTAL SV APOYO			49.696,88 €		

IML

Ropa equipos técnicos:
Psicólogos, educadores, T.so-
cial

BATA/ PIJAMA SANITARIO	85	52,97 €	4.502,45 €		
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	64	46,46 €	2.973,44 €		

CHAQUETA PUNTO	21	47,32 €	993,72 €		
CALCETINES O MEDIAS	170	10,50 €	1.785,00 €		
TOTAL			10.254,61 €		

Tec. Super. anatomía patológica/ Aux. Autopsias

BATA/ PIJAMA SANITARIO	31	52,97 €	1.642,07 €		
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	24	46,46 €	1.115,04 €		
CHAQUETA PUNTO (SE INCLUYÓ PERO NO ESTÁ EN EL ACUERDO DEL 89)	8	47,32 €	378,56 €		
CALCETINES O MEDIAS	63	10,50 €	661,50 €		
TOTAL			3.797,17 €		

Ropa Aux. Laboratorio

BATA/ PIJAMA SANITARIO	4	52,97 €	211,88 €		
ZUECOS ANTIDESLIZANTES	3	46,46 €	139,38 €		
CHAQUETA PUNTO	1	47,32 €	47,32 €		
CALCETINES O MEDIAS	9	10,50 €	94,50 €		
TOTAL			493,08 €		

14.544,86 €

PRECIO MAX A.M.	64.241,74 €		
IVA	13.490,77 €		
PRECIO CON IVA	77.732,51 €		

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Dado que las licitadoras deben expresar el precio total de cada artículo para obtener el importe de su oferta, en caso de discordancia entre los precios unitarios y el precio total, aquellos prevalecerán sobre éste, tratándose como un error aritmético a corregir de oficio por la mesa de contratación.

Cualquier omisión de precio o fijación de algún precio concreto por encima del tipo fijado para el producto determinará que se valore el precio de unidad ofertado igual al precio máximo asignado en el Anexo al artículo correspondiente, siempre que, en tal caso, ello no suponga que el precio total ofertado supere el presupuesto máximo de licitación fijado en el PCAP.

En caso de que la omisión o fijación de algún precio concreto por encima del tipo fijado se de en más del 50% de los artículos, la oferta presentada quedará excluida.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 90 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGwa6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO V-B
MODELO DE COMPROMISO DE MEJORA
(SOBRE ELECTRÓNICO N.º 3)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Num., actuando:

___ en nombre propio

___ en representación de la entidad licitadoracon CIF
núm..... en calidad de.....

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato arriba indicado:

Se compromete a realizar las siguientes mejoras, Indicar SI/NO:

- Compromiso de ofertar mínimo tres artículos por cada prenda o producto a suministrar para aumentar las posibilidades de elección de los/as trabajadores/as: (5 Puntos)

- En caso de ofertar más de un artículo por prenda: compromiso de ofertar camisas y pantalones o faldas de invierno y de verano 100% algodón: (5 puntos)

(Lugar, fecha firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

**ANEXO VI
DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE
LICITADORES.**

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁴³

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de⁴⁴.

DECLARA

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con n.º:

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- ...

- ...

(Lugar, fecha y firma)

⁴³Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁴Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO VII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁴⁵)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm.
....., en calidad de ⁴⁶

SE OPONE a que el órgano de contratación ⁴⁷ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

⁴⁵Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁶Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁴⁷Indicar órgano de contratación del expediente.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁴⁸⁾)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de⁴⁹

Declaro bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁴⁸Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁹Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		26/06/2026	PÁGINA 94 / 102
VERIFICACIÓN	NJyGw82jYq31MXNKK23jd2pejGwa6b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO IX
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁰⁾)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de ⁵¹

AUTORIZA al órgano de contratación de ⁵² de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁵³
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁰Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵¹Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁵²Indicar órgano de contratación del expediente.

⁵³Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO X
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁴)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm.
....., en calidad de ⁵⁵

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁴ Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO XI
DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁵⁶

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm.
....., en calidad de⁵⁷.

DECLARA

PRIMERA.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva,

☐ opta por la constitución mediante retención en el precio.

☐ opta por constituir parte mediante retención en el precio y parte por otros medios, con el siguiente desglose:

+ Importe de la retención en el precio: ____.

+ Importe depositado ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma: ____

☐ ha constituido la garantía ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (en efectivo, en valores, mediante aval o seguro de caución).

SEGUNDA.- Que, en caso de haber constituido garantía provisional, opta por:

☐ Aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva⁵⁸.

☐ Constituir nueva garantía definitiva por los medios seleccionados de entre los indicados en el apartado anterior, solicitando la devolución de la garantía provisional constituida.

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁶Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁷Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁵⁸La parte de la garantía que falte hasta llegar al importe de la garantía definitiva habrá de estar constituida por el medio seleccionado entre los indicados en el apartado anterior.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO XII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm.
....., en calidad de ⁶⁰

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del contrato por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁹ Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁰ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO XIII
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶¹)

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
....., en calidad de ⁶²

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

⁶¹Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶²Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO DE VERANO E INVIERNO, PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL SERVICIO DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN MÁLAGA Y PROVINCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. (CONTR 2026/162123)

ANEXO XIV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN ⁶³)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE: CONTR 2026/ 162123

TÍTULO: Acuerdo Marco con un único empresario para el suministro de ropa de trabajo de verano e invierno, para el personal laboral que presta sus servicios en el Servicio de Apoyo de la Administración de Justicia e Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses en Málaga y Provincia.

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como

⁶³La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.